Puerto Madryn, de Febrero de 2019

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"L., M. J. c/ N., M. C. L. y otro s/ Desalojo"** (**Expte. N° 127 - Año 2018)**, venidos del Juzgado de Ejacución (Expte. N°1111/17), en apelación y

CONSIDERANDO:

La finalidad de la acción de desalojo es el recupero del inmueble en el uso y goce de un inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien como en el caso, se le reprochan incumplimientos contractuales.

La sentencia de grado dispuso el rechazo de la acción y la misma ha sido apelada por la locadora con base en los agravios que se expusieron a fs. 126/129.

Dictada la sentencia con fecha 14 de mayo, el día 22 de mayo de 2018, la locadora denunció el abandono del inmueble a fs. 105 siendo desestimado el "hecho nuevo" a fs. 109.

Conforme el art. 280 del CPCC deviene pertinente, previo al dictado de la sentencia, librar un mandamiento de constatación a fin de verificar si la Sra. M. C. L. N. habita el inmueble ubicado en el Pasaje Mermoz N° 678 de esta ciudad.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la circunscripción judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1) DEJAR SIN EFECTO el llamado de autos para sentencia dispuesto a fs. 146 de estas actuaciones.

2) LIBRAR mandamiento de constatación a fin de verificar si la Sra. M. C. L. N. habita el inmueble ubicado en el Pasaje Mermoz XXXX de esta ciudad. Queda a cargo de la parte actora la confección y diligenciamiento.

3) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Registrada bajo en N° /19 SIC